



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 050014003024-2020-00947-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado: Humberto Sepúlveda Aguirre
Decisión: Deniega mandamiento.
Estados electrónicos: 146 del 15 de diciembre de 2020

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **la Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Humberto Sepúlveda Aguirre**, se advierte que la conclusión obligada del estudio del título valor adosado para el cobro –pagaré- es que se debe denegar el mandamiento de pago.

Y es que respecto del título valor que el demandante pretende hacer valer, con el propósito de que este tipo de obligación preste mérito ejecutivo, se tiene que en el cuerpo del documento debe señalarse **“La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 709 del Código de Comercio frente a los elementos esenciales de los títulos valores pagarés.

En el caso que nos ocupa, se constata que el documento aportado como base del recaudo **no contempla dicha indicación y por ello no cumple con tal requisito**, ya que no se señala ni se consigna en él si se es pagadero a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales, el cual, además, la ley mercantil no supe; lo anterior, hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas y, en consecuencia que, de conformidad con el artículo 620 del Código de Comercio, el documento aportado con el líbello tampoco produzca los efectos cambiarios propios de los títulos valores.

Por todo lo anterior se tendrá como no válido el documento que se quiere hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Humberto Sepúlveda Aguirre** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose toda vez que la demanda fue presentada de forma digital sin que se aportarán documentos físicos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3f6f22eae8e4f6394f22680c1cda61ad79c02610a78596ae2b143a208236
fde

Documento generado en 14/12/2020 12:00:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>